



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0503

Demandante: GLORIA ELENA VASQUEZ ZULUAGA
Demandada: PROTECCION S.A. Y MATTHEW PATRICK GALLIGAN

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA ELENA VASQUEZ ZULUAGA** en contra de **PROTECCION S.A. Y MATTHEW PATRICK GALLIGAN** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116.00); en segunda instancia, en la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$414.058.00); en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000.00) las cuales están a cargo de GLORIA ELENA VASQUEZ ZULUAGA y en favor de PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

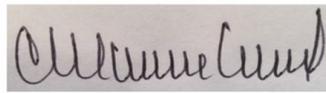
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116.00); en segunda instancia, en la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$414.058.00); en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000.00) las cuales

están a cargo de GLORIA ELENA VASQUEZ ZULUAGA y en favor de PROTECCION S.A., las cuales esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$828.116.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$414.058.00
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.....	\$4´400.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5´642.174.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos (\$5´642.174.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2950cae703a518fc4b6d2548772789613f281121e31bb1628c9c57cab6a1ea6f**

Documento generado en 09/03/2022 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0630

Demandante: BERTA INES PEREZ ROMERO
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **BERTA INES PEREZ ROMERO** en contra de **COLPENSIONES** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Diecinueve Pesos (\$5'164.019.00); en segunda instancia, en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuatro Pesos (\$3'634.104.00); en el recurso extraordinario de casación, sin costas; las cuales están a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de **BERTA INES PEREZ ROMERO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

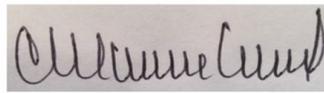
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Diecinueve Pesos (\$5'164.019.00); en segunda instancia, en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuatro Pesos (\$3'634.104.00); en el recurso extraordinario de casación, sin costas; las cuales están a cargo de

COLPENSIONES y en favor de BERTA INES PEREZ ROMERO, las cuales esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$5´164.019.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$3´634.104.00
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.....	\$00.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$8´798.123.00

Total Costas y Agencias en derecho: Ocho Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Veintitrés Pesos (\$8´798.123.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a141b2ddf612170ddaa3993a65fa86183a23a17c4c5c69354526a9554be467f**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-1284

Demandante: JOSE LUIS GIRALDO ZULUAGA
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE LUIS GIRALDO ZULUAGA** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Doscientos Mil Pesos (200.000.00); en segunda instancia, en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00) las cuales están a cargo del demandante y en favor de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



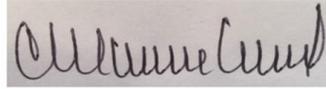
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho es decir, la suma de Doscientos Mil Pesos (200.000.00); en segunda instancia, en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000.00) las cuales están a cargo del demandante y en favor de Colpensiones.

Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$200.000.00
Agencias en derecho 2ra instancia	\$100.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$300.000.00

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de JOSE LUIS GIRALDO ZULUAGA y en favor de COLPENSIONES en la suma de Trescientos Mil Pesos (300.000.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e431c4196debaf6df8edfab6365eeb5271b6d43317451441eac0a90bfb7f698**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80**

SENTENCIA N° 40

Fecha	11 DE MARZO DE 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00147
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA MARIA CANO CARTAGENA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.618.877

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	GERALDINE CARTAGENA GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	267.627 Del C.S. De La J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	TANIA ZAPATA LORA
TARJETA PROFESIONAL	279.062 Del C.S. De la J.

APODERADA ADRIANA MARIA AGUIRRE QUINTERO	
NOMBRE	SARA QUINTERO SANCHEZ
TARJETA PROFESIONAL	190.992 del C. S. de la J.

APODERADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	
NOMBRE	TATIANA DUARTE CHAVARRIA
TARJETA PROFESIONAL	322.891 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **06 DE MARZO DE 2018**
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bdb1e91e-f446-4c20-85ac-343fb9ff12d2?vcpubtoken=f0e31c49-4047-4d0d-b7aa-aeff84ed328b

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada Porvenir s.a. y en favor de las demandantes. Agencias en Derecho en la suma de \$4'000.000.00 en partes iguales para cada una.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por Porvenir S.A. y BBVA Seguros de Vida; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bedc834b7cb15914238ef26ca1968ee59fc401c152f7092e42249b072067057**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0351

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por ANA LUCIA GARCIA COSSIO contra COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

A folios 157 del expediente, aparece constancia de notificación por aviso del 11 de junio de 2019 a COLPENSIONES, NO OBSTANTE ESTA ENTIDAD NO RESPONDIO LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e6fe9c1860ce851adbd15b8b7664d7c4fe1ac791ff751c26de80eb120db1d**

Documento generado en 11/03/2022 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0416

Demandante: MIGUEL ANTONIO ARANGO ZAPATA
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el auto que acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandante.

Ahora, encuentra este Despacho que es procedente complementar y corregir el auto del 17 de febrero de 2020, publicado por estados N° 027 del 27 de febrero del mismo año, en virtud de que en la parte resolutive no quedó consignado el valor por el cual se adiciona el mandamiento de pago. Así las cosas, la parte resolutive quedará del siguiente tenor:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 20 de agosto de 2019, notificado por estados N° 134 del 23 de agosto de 2019 mediante el cual el despacho negó mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorios

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **MIGUEL ANTONIO ARANGO ZAPATA** y en contra de **COLPENSIONES** por la suma de \$1'351.596.00 por concepto de saldo insoluto sobre los intereses de mora.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

CUARTO: Ordena enviar el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para surtir el presente recurso.

Finalmente, del escrito de excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada (Documento 03 - Expediente Digital), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien

DD.

sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada Colpensiones a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S., por lo anterior, se entiende revocado por el poder otorgado a ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab2f21b10a15af6fe42bcd15418bb3006643eac0c2b6f8b30b325fd4a65f86**

Documento generado en 30/11/2021 08:43:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE: SINDY JOHANA PABON ORTIZ

DEMANDADO: LINA MARCELA CANO VELASQUEZ

RADICADO: 2019-0522

Dentro del Presente proceso se Reprograma la audiencia de Tramite y Juzgamiento señalada para el día 15 de marzo de 2022, a las 11 am, toda vez que el titular de este despacho fue nombrado como Escrutador de las Elecciones convocadas para el 13 de marzo de 2022. En consecuencia, este despacho procede a **APLAZAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en la cual se proferirá sentencia y alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2459c94faa0c7079e08c4d5d9959f7d34ec7edeea7772a9c59987a8ce6f61c2c**

Documento generado en 11/03/2022 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

SENTENCIA N° 37

Fecha	09 DE MARZO DE 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00589
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GLADYS AMPARO GALLEGO OTALVARO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.423.142

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	FALMINSOR ROLANI CASTRILLON
TARJETA PROFESIONAL	229.025 DEL C. S. DE LA J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 Del C.S. De La J.

REPRESENTANTE LEGAL PORVENIR S.A.	
NOMBRE	ANA MARIA ROMERO LAGOS
CEDULA DE CIUDADANIA	1.019.119.578

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	PAULA ANDREA ARBOLEDA
TARJETA PROFESIONAL	270.475 Del C.S. De La J.

APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS S.A.	
NOMBRE	JANNETH LONDOÑO PEREZ
TARJETA PROFESIONAL	270.475 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.

LINK: <https://manage.lifesize.com/singleRecording/45bc0ea9-800b-4105-89d6-2a3f99f9817a?authToken=9087f142-2a21-4dc6-9f7e-f665241e2bcc>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/889c18bf-8ff0-4772-95fe-9a62c3ceb577?vcpubtoken=d3894934-ee01-4841-97dd-3209ec850400>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada Porvenir s.a. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$4'000.000.00

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bec8421ecc566d6a5b53da903ff72fc2844d6979913c873e2578e802f67a29**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (202)

ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSE RAMIRO BERRIO ARBELAEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2019-0667

Dentro del Presente proceso se Reprograma la audiencia señalada para el día 15 de marzo de 2022, a las 8,30 am, toda vez que el titular de este despacho fue nombrado como Escrutador de las Elecciones convocadas para el 13 de marzo de 2022. En consecuencia, este despacho procede a **APLAZAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1,30 P) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c8c338c234e9f27c0f013c02bb9d06f8a3faea7f5fafa723c390ecf21a4df**

Documento generado en 11/03/2022 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0684

Demandante: EDILBERTO FORONDA AGUDELO

Demandado: TINTORIENTE S.A.S. Y OTRO

ANTECEDENTES

A través de memorial visible en archivo 05 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante, en conjunto con el apoderado judicial de Tintoriente S.A.S. solicitan la terminación del proceso de la referencia, aduciendo que se ha celebrado contrato de transacción suscrito entre el señor Edilberto Foronda Agudelo y el señor Ramón Alberto Arango Castañeda como representante legal de Tintoriente S.A.S., quienes acordaron que se pagará al demandante la suma de Siete Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos (\$7'747.676.00) con lo cual transan todas las pretensiones de la demanda.

Con el escrito se acompañó el acuerdo privado de transacción del que se evidencia que, en efecto, se pactó entre **EDILBERTO FORONDA AGUDELO** como demandante y **TINTORIENTE S.A.S.** como demandada, que ésta pagaría a la parte actora la suma indicada dentro de los 05 días hábiles al auto que acepta la transacción o da por terminado el proceso.

Como consecuencia de ese pacto, de consuno han decidido ponerle fin a las pretensiones incoadas frente a la demandada declarando el señor **EDILBERTO FORONDA AGUDELO** que la demandada queda a paz y salvo por todos los derechos inciertos y discutibles que hayan emanado de la relación contractual que los vinculó.

CONSIDERACIONES

A términos de lo dispuesto por el artículo 2469 del C. Civil la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que el elemento característico de esta clase de actos jurídicos radica en el abandono recíproco que los contratantes hacen de una parte de sus encontradas pretensiones sobre la exclusividad de un derecho, o en la contraprestación que uno de ellos realiza a favor del otro para que éste le reconozca el mismo.

A su turno, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo determina que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Al respecto, se ha sostenido que estos derechos se caracterizan por ser inconciliables e irrenunciables, tales como los salarios, las prestaciones sociales y la seguridad social, a título de ejemplo.

Por otro lado, entre las formas de terminación anormal de los procesos, el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al caso por remisión que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, debiendo presentarse por escrito solicitud por quienes la hayan celebrado, para que la convención pueda producir efectos procesales.

Se observa aquí que la transacción guarda un margen de equilibrio frente a las pretensiones de la demanda, infiriéndose que el trabajador no está renunciando a derechos ciertos e indiscutibles y en el convenio aducido se denota la consensualidad de las partes en el arreglo al que han llegado, motivo por el cual se impartirá aprobación con las consecuencias procesales que ello conlleva.

No habrá lugar a imposición de costas por acuerdo de las partes,

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º) Aprobar el contrato de transacción realizado por **EDILBERTO FORONDA AGUDELO** como demandante y **TINTORIENTE S.A.S.** como demandada.

2º) Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

3º) Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61063e0a72e86e53fdb90c0e6be32549e628d78b75638de832ae985233c714e5**

Documento generado en 09/03/2022 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0006

Demandante: JUAN DIEGO RUIZ TABORDA

Demandado: CARLOS EVELIO USUGA, MATERIALES EL TITAN 1 SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO DOS SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO TRES SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO CUATRO SAS, MARIBEL ALZATE GARCIA, HILDEBRENDO DE JESUS ALZATE LOPEZ, RODRIGO LEON ALZATE LOPEZ Y JUAN CAMILO ALZATE AGUIRRE

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que en el expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de **Materiales El Titan 1 Sas, Materiales El Titan Numero Dos Sas, Materiales El Titan Numero Tres Sas, Materiales El Titan Numero Cuatro Sas, Maribel Alzate García, Hildebrendo De Jesús Alzate López, Rodrigo León Alzate López Y Juan Camilo Alzate Aguirre** con su respectivo poder, es procedente tener a **MATERIALES EL TITAN 1 SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO DOS SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO TRES SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO CUATRO SAS, MARIBEL ALZATE GARCIA, HILDEBRENDO DE JESUS ALZATE LOPEZ, RODRIGO LEON ALZATE LOPEZ Y JUAN CAMILO ALZATE AGUIRRE** como **notificados por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **MATERIALES EL TITAN 1 SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO DOS SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO TRES SAS, MATERIALES EL TITAN NUMERO CUATRO SAS, MARIBEL ALZATE GARCIA, HILDEBRENDO DE JESUS ALZATE LOPEZ, RODRIGO LEON ALZATE LOPEZ Y JUAN CAMILO ALZATE AGUIRRE**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de **Materiales El Titan 1 Sas, Materiales El Titan Numero Dos Sas, Materiales El Titan Numero Tres Sas, Materiales El Titan Numero Cuatro Sas, Maribel Alzate García, Hildebrendo De Jesús Alzate López, Rodrigo León Alzate López Y Juan Camilo Alzate Aguirre** al profesional en derecho **JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ** con T.P. 125.414 del C.S. de la J.

Ahora, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, se observa que a la fecha no se ha

integrado la Litis, en atención a que aún falta notificar al demandado Juan Diego Ruiz Taborda, por lo que la reforma a la demanda presentada, no cumple con los requisitos exigidos por el art. 28 del CPTSS modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se DENIEGA la reforma a la demanda, por no encontrarse en el término procesal oportuno.

Por otra parte, el demandante solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS; argumentando que no tiene capacidad económica para sufragar los costos del proceso judicial y que, de hacerlo, se vería afectado su mínimo vital y el de su familia.

Al respecto, el artículo 151 del estatuto en cita reza lo siguiente:

“AMPARO DE POBREZA. ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El amparo de pobreza es una institución muy propia del proceso civil, proceso en el cual se controvierten derechos patrimoniales y contractuales; por ello es admisible que quien no tenga la capacidad económica de sufragar los gastos de un proceso judicial puede acudir a aquella figura (amparo de pobreza), pero en la jurisdicción laboral y de la seguridad social, dicha institución (amparo de pobreza) no es de recibo para el caso.

Lo anterior es circunstancia suficiente para negar dicha solicitud, por considerarla improcedente en un proceso ORDINARIO LABORAL como el instauró el demandante.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a Carlos Evelio Usuga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdccc94d2dddbe3f45c4ba0127161e573b74d20a0ca2a380e09d58160bee1a4d**

Documento generado en 11/03/2022 10:43:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: MARIA CONSUELO CARDONA TORO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2020-0010.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8809faf1fd80a3ed945f70616628b9df0959fb6d637f800547e5f370a41decf9**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0093

Ejecutante: MARIA AMPARO OCAMPO DE VILLADA

Ejecutado: COLPENSIONES

Asunto: EJECUTIVO CONEXO

MARIA AMPARO OCAMPO DE VILLADA, actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **ORLANDO DE JESUS MAZO CARDONA** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Cuatro Millones Ciento Cuarenta Mil Quinientos Ochenta Pesos (\$4'140.580.00), por concepto las costas de primera instancia, más su indexación a partir del 28 de agosto de 2021 y hasta la fecha del pago efectivo

SEGUNDO: Se deniega la pretensión de intereses legales respecto de las costas por cuanto los mismos no fueron ordenados en la sentencia del proceso ordinario y por tanto no se encuentra fundamento para su ejecución conexas.

TERCERO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP y 145 del C.P.L.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba8c730d5703d8728deff02cf62b7d2e968cc5a8bd3ad1a9ed9a2ab2fc0648a**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: HERNAN DE JESUS TANGARIFE HOLGUIN

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0132.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (**8:30 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b6235a71451dd25599e5c775f3d54ac133030943376e4d04fed4ed03a4ec53**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario
Demandante: RICARDO ARTURO LONDOÑO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicado: 2020-0137.

En el presente proceso ordinario laboral, se observa que la **AFP OLD MUTUAL** no contesto la demanda, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de **PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa19b6edb80e13bbb87ef52550c8073579ef9d9ca28aa4b418199f2c06e02b37**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. DIANA MARIA CARVALHO BALCAZAR

**DEMANDADO: COLPENSIONES, AFPO PROTECCION Y AFP PORVENIR
S.A.**

RADICADO: 2021-0114

De conformidad con el Decreto 806/20 se requiere a la demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el presente proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a la entidad demandada AFP PROTECCION S.A., adjuntando al mismo el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257145c7fa99688aef210d7e8439f549775bde7fe2d699ff6ccfdfe02f77ae57**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. OMAR ESNEIDER SEPULVEDA GIL

DEMANDADO: METROSALUD E.S.E. Y OTRA

RADICADO: 2021-0154

De conformidad con el Decreto 806/20 se requiere al demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el presente proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a las entidades demandadas METROSALUD ESE y COLAMBULANCIAS IMPORTADORA SINERGY LTDA, adjuntando al mismo el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280d1d98f5af4e2eaa74ef433b520a1ad58ebe9cdb87bceaea8902d0f6aaaab6**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. OLGA ELENA ROJAS HIGUITA

DEMANDADO: ALIMENTOS CORONA S.A. Y OTRAS

RADICADO: 2021-0159

De conformidad con el Decreto 806/20 se requiere de nuevo al demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el presente proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a las entidades demandadas COOPERATIVA GLOBAL C.T.A. EN LIQUIDACION Y GLOBAL GROUP SERVICES S.AS, EN LIQUIDACION; la notificación por correo medio electrónico se hará tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, adjuntando al mismo el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98654c1f4eb38e3055fe85582a21fa4942774b512367fcd441e6f4a8a28cad74**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

DEMANDANTE. YAMILE MILENA VARGAS GONZALEZ

DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A

RADICADO: 2021-0505

Dentro del proceso de la referencia, se accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de librar de nuevo el oficio a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, Zona Norte Medellín, enunciando el nombre correo de la demandada. CENCOSUD COLOMBIA S.A

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec900f56d4db21b2c2e50a276f609fbed275d2296c8d533bbe0426ec1a986cb**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**